



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado	XIMENA VALDÉS TORRES
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01027 00
Temas y subtemas	NIEGA EMBARGO DE PENSIÓN

No se accede a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, de embargar la mesada pensional que percibe la demandada, por cuanto establece el numeral 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 "son inembargables: Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas; y la entidad demandante es una sociedad anónima que no está sometida a supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90cb7158904ec264045ad6abee75389f4cb0f096750b8947e4bb2562
682e3194

Documento generado en 24/06/2021 01:58:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098 (E)** Hoy **25 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario